

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE A.M.A.,
AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA
FIJA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2010**

Se adoptaron los siguientes acuerdos, incluidos en los puntos del ORDEN del DIA:

TERCER PUNTO: se aprobaron las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas de la Entidad y los correspondientes Informes de Gestión, todos ellos relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009, y la distribución del resultado del ejercicio 2009 de la Mutua, que ascendió a 1.326.888,69 euros, se destine 631.402,29 € a reservas voluntarias y 695.486,40 € a reserva de estabilización a cuenta

CUARTO PUNTO: se aprobó la gestión del Consejo de Administración de la Mutua durante el ejercicio 2009.

SEXTO PUNTO:

Sobre las derramas: se aprobó, ante el imperativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, revocar parcialmente el acuerdo de la Asamblea de 30 de junio de 2008 sobre la derrama aprobada del ejercicio del 2007, en el sentido que el saldo pendiente por repartir y que asciende a 708.368,57 € retorne a los fondos propios de la Mutua. El acuerdo, debe entenderse que está condicionado al resultado del procedimiento contencioso instado por A.M.A., que de prosperar anularía el presente acuerdo y se procedería al reparto de lo queda pendiente de la derrama aprobada en la Asamblea que tuvo lugar en el 2008.

Sobre las devoluciones: se rechazó que los Consejeros y ex Consejeros afectados por los expedientes procedan a devolver las cantidades que aparecen en la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como indebidamente percibidas mediante pagos mensuales y en un plazo de diez años. Ante el conflicto de intereses que suponía este acuerdo el Consejo de Administración de la Mutua no votó.

SÉPTIMO PUNTO: se aprobó la constitución de la FUNDACION A.M.A., y sus Estatutos. Asimismo, se aprobó nombrar a A.M.A. Patrono y Presidente del Patronato y designar a D. Diego Murillo Carrasco como persona física que la represente para el desempeño de las funciones propias del cargo.

OCTAVO PUNTO: se aprobó ratificar el Reglamento de la Asamblea aprobado por el Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2010.

NOVENO PUNTO: Se aprobó modificar del artículo 26 de los Estatutos: el apartado 1, relativo a la composición estableciendo un mínimo y un máximo de Consejeros, así como del posible nombramiento hasta tres Vicepresidencias y un Vicesecretario; el apartado 4 del mismo artículo para ponerlo en consonancia con el acuerdo anterior; el apartado 7 eliminando la obligación de realizar los Consejos de Administración en el Domicilio Social. Como consecuencia de las modificaciones anteriores se aprobó adaptar el apartado 1 del artículo 27 y del párrafo último del artículo 32 introduciendo la figura del Vicesecretario.

La redacción definitiva de los artículos modificados de los Estatutos Sociales es la siguiente:

“ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiadas con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos otorgan a la Asamblea General.

1.- El Consejo de Administración es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Mutua y estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince consejeros. Serán personas físicas con plena capacidad de obrar y deberán ser mutualistas. Estará compuesto por un Presidente y un Secretario Podrá tener hasta tres Vicepresidencias y un Vicesecretario.

2.- El cargo de Consejero será personal, obligatorio, salvo excusa justificada, y remunerado. La remuneración deberá ser aprobada por la Asamblea General, se compondrá de una retribución mensual fija por el ejercicio de la función de Consejero, y de una dieta fija diaria, que también será determinada por la Asamblea General, por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, independientemente de la compensación por gastos y suplidos generados en el ejercicio de su cargo.

3.- Los miembros titulares del Consejo de Administración, serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta, por el procedimiento que se establece en los artículos 28 y 29 de estos Estatutos. La duración del mandato será por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

4.- Celebrada la elección, en el plazo máximo de ocho días se constituirá el Consejo de Administración, designando en votación secreta de entre sus miembros y en la primera constitución, los cargos de Presidente y Secretario, y si fuera al caso los de Vicepresidentes y Vicesecretario.

5.- Los consejeros podrán presentar en cualquier momento su dimisión al Consejo de Administración, que será estudiada y resuelta por el mismo.

Por causa grave y justificada, la Asamblea General, en reunión extraordinaria, podrá separarlos de sus cargos.

6.- En el caso de dimisión del Consejo de Administración en pleno, o en un % tal que no permita tomar decisiones, habrá de convocarse Asamblea General, para proceder a la elección del que le haya de sustituir, debiendo permanecer en sus cargos los miembros del Consejo que hayan dimitido, hasta la toma de posesión de los nuevos. Igual procedimiento se seguirá en el caso de ser separados estatutariamente, salvo que por las circunstancias que motivaron su separación, la Asamblea General acordase designar un Consejo de Administración provisional hasta la celebración de elecciones con arreglo a la normativa estatutaria.

7.- Obligatoriamente, se reunirá el Consejo de Administración, como mínimo cada mes. Las reuniones serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente, citando por telefax, correo postal o electrónico, a los restantes miembros del Consejo, con cinco días cuando menos de antelación y en la que constará el orden de asuntos a tratar y hora de la primera y segunda convocatoria en su caso. La ausencia injustificada de cualquier miembro a dos reuniones consecutivas del Consejo, conllevará necesariamente una sanción económica equivalente al importe del 25% de la retribución fija mensual a percibir hasta que acabe su mandato.

8.- El Consejo de Administración sólo deliberará válidamente cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus componentes tanto en primera convocatoria como en segunda, que se celebrará una hora después de la anunciada para la primera. Los miembros ausentes pueden conceder su representación por escrito a otro miembro, el acuerdo se adoptará por mayoría simple de votos, entre presentes y representados. Los miembros integrantes del equipo directivo de la Entidad, cuando sean convocados, participarán en las reuniones del Consejo de Administración, sin derecho a voto. El Acta de la reunión, firmada por el Secretario y el Presidente, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos.

En caso de producirse durante el transcurso del año una vacante en el Consejo de Administración, provisionalmente, podrá ser cubierta por éste hasta que se reúna la primera Asamblea General, que hará la designación definitiva.”

“ARTÍCULO 27.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Corresponden al Consejo de Administración cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General o a otros órganos sociales y, de modo concreto, los siguientes:

- 1.-) Designar, de entre sus miembros, al Presidente y Secretario, y si fuera al caso los Vicepresidentes y Vicesecretario.
- 2.-) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General, en el marco de la Ley y disposiciones reglamentarias oficiales.
- 3.-) Nombrar al Director-General y en su caso, al Comité Directivo o Comisión Económica, así como al personal técnico superior de la Mutua, ejerciendo el control permanente y directo de su gestión y actividad.
- 4.-) Nombrar en su seno una Comisión Delegada Permanente u otras Comisiones, con el número de vocales y por el plazo, sistema y forma de renovación que el mismo establezca. La designación de los miembros de la Comisión Delegada Permanente, así como la duración de sus respectivos cargos y la revocación y/o renovación de los mismos, exigirán una mayoría de dos tercios en el Consejo.

La Comisión Delegada Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o quien ejerza sus funciones o a petición de dos de sus miembros.

La Comisión Delegada Permanente tendrá, por delegación del Consejo de Administración, todas aquellas facultades que correspondan a éste último salvo aquellas que fueran legal o estatutariamente indelegables.

5.-) Acordar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, citando el lugar, día y hora para su celebración, así como el Orden del Día.

6.-) Formular las Cuentas Anuales y someterlas a la aprobación de la Asamblea General, junto con el Informe acerca de las actividades desarrolladas durante cada ejercicio, así como el Informe de Auditoría para su conocimiento. Igualmente, la propuesta de aplicación de resultados.

7.-) Autorizar los actos de disposición, relativos a derechos reales, fianzas o avales relacionados con la actividad aseguradora, con cargo al patrimonio mutual, cuando afecten a éste por encima de la cantidad que para cada ejercicio determine el propio Consejo de Administración.

8.-) Decidir sobre la adquisición, enajenación, gravamen de bienes inmuebles y valores mobiliarios.

9.-) Administrar los bienes de la Mutua con las formalidades legales técnicas y administrativas más convenientes.

10.-) Aprobar la distribución de los fondos para el pago de las obligaciones estatutarias y reglamentarias.

11.-) Acordar la inversión de fondos y reservas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

12.-) Formar los presupuestos administrativos de cada ejercicio.

13.-) Aprobar provisionalmente los repartos de excedentes o las derramas que, en su caso, procedan por los resultados obtenidos en el ejercicio. Este acuerdo, con carácter de propuesta será elevado para su aprobación definitiva a la Asamblea General.

14.-) Examinar y censurar los balances mensuales y el general de situación.

15.-) Aprobar los condicionados generales y particulares de las pólizas.

16.-) Tramitar las iniciativas que tiendan al mejoramiento de la Mutua.

17.-) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los preceptos estatutarios, la fusión, escisión, disolución, transformación de la Mutua, de su cartera o su agrupación transitoria con otra, dentro de los límites establecidos por el Ordenamiento vigente.

18.-) Acordar la práctica de nuevos ramos o modalidades de seguros.

19.-) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y designar un interventor en las votaciones que se lleven a cabo en dicha Asamblea.

20.-) Resolver con carácter provisional las dudas que ofrezca la interpretación de los propios Estatutos y suplir cualquier deficiencia que en ellos se observe, resolviendo los casos no previstos por los mismos, hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual resolverá con carácter definitivo.

21.-) Realizar todo cuanto por los Estatutos está reservado al Consejo de Administración directamente o le corresponda por ser actos de administración o gestión.

22.-) Resolver las reclamaciones de los mutualistas con arreglo a las normas y procedimientos que señalen los condicionados de cada ramo o modalidad de seguro.

23.-) Decidir las líneas generales de la actividad laboral del personal de la Mutua y su retribución salarial conforme a la legislación vigente.

24.-) Delegar las anteriores facultades en todo o en parte, salvo las que legal o reglamentariamente fueren indelegables.

25.-) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo.

26.-) Cooperar con las Administraciones Públicas y Corporaciones colegiales sanitarias y Organizaciones de Derecho Público, en mutuo concierto.

27.-) Todas aquellas otras cuestiones que se señalen en las condiciones de cada ramo o modalidad de seguro o sean acordadas por la Asamblea General.

28.-) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos de dirección.

La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en las leyes y Reglamento.”

“ARTÍCULO 32.- EL SECRETARIO.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1º.- Levantar acta de cuantas reuniones celebre la Asamblea General y el Consejo de Administración, extendiéndolas en los libros destinados al efecto, cuya custodia le está confiada.

2º.- Redactar por mandato de la Presidencia el Orden del Día para la celebración del Consejo de Administración.

3º.- Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, la Memoria anual y expedir toda clase de certificaciones.

4º.- Cuidar de que los libros y documentos de la Mutua sean conservados con el debido orden y conveniente clasificación.

5º.- Llevar la firma con el Presidente o el Director General de toda clase de operaciones bancarias.

6º.- Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales y de los Consejos de Administración.

7º.- Presentar al Consejo de Administración los estudios y propuestas que se eleven al mismo para discusión y decisión.

8º.- Todas aquellas otras funciones que se acuerden por la Asamblea General o Consejo de Administración.

Su ausencia será suplida por el Vicesecretario y de no existir éste, por el vocal de menor edad.”

DÉCIMO PUNTO: Se aprobó facultar al Sr. Presidente, D. Eudald Bonet Bonet, y al Sr. Secretario, D. Francisco J. Herrera Gil, para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, pueda formalizar, subsanar, interpretar y ejecutar los acuerdos adoptados por esta Asamblea General y, en especial, formalizar los depósitos de cuentas.

Asimismo, se adoptaron por la Asamblea los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Como consecuencia del Auto de la Audiencia Nacional notificado el 17 de junio de 2010, (ya convocada la Asamblea) por el cuál se procede a suspender la ejecución de las sanciones de inhabilitación y separación de sus cargos de D. Diego Murillo Carrasco, D. Manuel Campos Villarino, D. Manuel Sánchez González, así como de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, recibida minutos antes de la celebración de la presente Asamblea, en el sentido de dejar sin efecto la Resolución de 4 de diciembre de 2009, por la que obligaba a AMA a separar de sus cargos inmediatamente a dichos Sres., si estos no renunciaban previamente. Renuncia que, por imperativo de la Resolución recibida, presentaron dichos Consejeros ante el Consejo de Administración en fecha 10 de diciembre de 2009, y que fue aceptada en los términos presentados, se aprobó por una inmensa mayoría (tan solo una abstención) de los mutualistas asistentes a la Asamblea la ratificación de la reposición como miembros del Consejo de Administración de D: Diego Murillo Carrasco, D. Manuel Campos Villarino, y D. Manuel Sánchez González ,nombrados por la Asamblea que tuvo lugar el 1 de junio de 2007 y por el tiempo que les quede de su mandato, todo ello como consecuencia del Auto de la Sala Contencioso Administrativa (Sección Sexta) de la Audiencia Nacional de fecha 15 de junio de 2010 y de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de fecha 30 de junio del 2010, que deja sin efecto legal alguno, la resolución de 4 de diciembre de 2009, origen y causa de la renuncia presentada.

SEGUNDO: A instancias de un mutualista asistente en la Asamblea, en el punto sexto del orden del día se produjo una nueva votación como complemento de la anterior por la que además de rechazar la propuesta de devolución presentada por imperativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se aprobó por unanimidad, para zanjar totalmente el asunto de las devoluciones, la ratificación de los acuerdos adoptados sobre esta materia en las Asambleas celebradas en 2008 y 2009 y condonar a los consejeros las cantidades económicas que la Dirección General de Seguros considera no justificadas, para el caso de que una hipotética sentencia futura pudiera considerarlas indebidamente percibidas.
